



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 1075 DE 2021**  
**28-04-2021**

**\*20211400010755\***  
**20211400010755**

*Por la cual se ordena el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Trabajo, identificado con Nit. 830.115.226-3, en el proceso administrativo de cobro coactivo llevado por la CNSC, Expediente 2020140430300009E*

**EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC  
COMO FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

En uso de las facultades contenidas en la Ley 1066 de 2006, la Resolución 20186000154335 del 1 de noviembre de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 20206000048135 del 14 de marzo de 2020, por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, y la Resolución número 20161400022865 de 2016, mediante la cual se adoptó el reglamento interno de cobro y recaudo de cartera de la CNSC, el Decreto Ley 19 del 2012, el artículo 837 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario del Sector Tributario, y demás normas legales complementarias y:

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Trabajo presenta a favor de la CNSC obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario, por lo que se inició proceso administrativo de cobro coactivo en su contra, con el fin de obtener el pago de la obligación establecida en la resolución descrita a continuación:

| RESOLUCIÓN     | FECHA RESOLUCIÓN | PROCESO           | CONCEPTO   | VALOR CAPITAL ADEUDADO |
|----------------|------------------|-------------------|--|------------------------|
| 20182120078235 | 2/8/2018         | 2020140430300009E | Convocatoria 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional | \$1.714.022.676        |

**Nota:** La Resolución 20182120078235 de 2 de agosto de 2018 fue confirmada por la Resolución 20192120098115 de 3 de septiembre de 2019

Que según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. Lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 del 2006 que establece la facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas, en concordancia con lo previsto en el artículo 73 y 74 de la Resolución número 20161400022865 de 2016, como lo contemplado por el artículo 837 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Que adelantada la gestión de cobro no ha sido posible obtener el pago de la obligación contenida en el expediente perteneciente al cobro coactivo adelantado contra el Ministerio de Trabajo, por lo que se hace necesario decretar las medidas cautelares que garanticen la efectividad del proceso administrativo de cobro coactivo.

Que realizada la investigación de bienes del deudor, se ha podido determinar que actualmente es titular del derecho de dominio de los bienes inmuebles identificados de la siguiente manera:

- Bien inmueble ubicado en la Avenida de las Américas Calle 24 Norte. Hoy AV 2-CN Calle 23-AN de la ciudad de Cali, Valle del Cauca e identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-

Por la cual se ordena el embargo de los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Trabajo, identificado con Nit. 830.115.226-3, en el proceso administrativo de cobro coactivo llevado por la CNSC, Expediente 2020140430300009E

206613 y Referencia Catastral 760010100020900670019000000019. Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

- Bien inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 41-62 41-66 41-70 de la Ciudad de Bucaramanga, Santander e identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-251851. Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que de conformidad con el artículo 837 del estatuto Tributario, el embargo de bienes del deudor, puede ser decretado previa o simultáneamente con el mandamiento de pago.

Según lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar de acuerdo a lo establecido en el artículo 837 del Estatuto Tributario, el embargo de los bienes inmuebles adelante identificados, propiedad del Ministerio de Trabajo identificado con Nit 830.115.226-3, siempre y cuando sea susceptible de embargo.

- Bien inmueble ubicado en la Avenida de las Américas Calle 24 Norte. Hoy AV 2-CN Calle 23-AN de la ciudad de Cali, Valle del Cauca e identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-206613 y Referencia Catastral 760010100020900670019000000019. Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
- Bien inmueble ubicado en la Carrera 27 No. 41-62 41-66 41-70 de la Ciudad de Bucaramanga, Santander e identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-251851. Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que registre el embargo pertinente.

**ARTICULO TERCERO.** Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que registre el embargo pertinente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,



**JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA**  
Asesor Jurídico  
Funcionario Ejecutor, CNSC